

FIFA®



Copa Mundial Femenina de la FIFA 2027™

Reglamento para la elección del
organizador

Índice

1. Objeto del reglamento	2
2. Objetivo del proceso de presentación de candidaturas.....	2
3. Principios fundamentales	2
4. Criterios de participación.....	3
5. Formato del proceso de presentación de candidaturas	4
5.1. Información general.....	4
5.2. Fase 1: organización y diálogo	4
5.3. Fase 2: preparación de candidaturas.....	5
5.4. Fase 3: evaluación de candidaturas	5
5.5. Fase 4: decisión.....	7
5.5.1. Procedimientos de votación	7
5.5.2. Designación por parte del Consejo de la FIFA.....	7
5.5.3. Elección por parte del Congreso de la FIFA	7
5.5.4. Criterios de selección.....	7
5.5.5. Presentaciones	8
5.5.6. Conflictos de intereses	8
5.6. Variación	8
6. Integridad del proceso de presentación de candidaturas	9
6.1. Normas de conducta.....	9
6.2. Comisión de Ética de la FIFA	10
6.3. Auditor independiente y responsables de cumplimiento y ética	11
7. Disposiciones finales	12
7.1. Incumplimiento.....	12
7.2. Cláusula de no renuncia	12
7.3. Idioma y versión vinculante	12
7.4. Entrada en vigor.....	12

1. Objeto del reglamento

- i. El presente reglamento (en adelante, el «reglamento») rige el proceso de presentación de candidaturas para la fase final de la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2027™ (en adelante, el «proceso de presentación de candidaturas») y establece el marco regulador según el cual la Secretaría General de la FIFA:
 - a) garantizará que el proceso de presentación de candidaturas sea justo y transparente, y satisfaga las normas de ética y de integridad más estrictas;
 - b) invitará a las federaciones miembro que reúnan los requisitos a participar en el proceso de presentación de candidaturas;
 - c) explicará a las federaciones candidatas los requisitos para participar en el proceso de presentación de candidaturas y las obligaciones que asume la federación o federaciones anfitrionas al celebrar la fase final de la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2027™;
 - d) establecerá los criterios de evaluación de las federaciones miembro participantes en el proceso de presentación de candidaturas, así como los criterios por los cuales finalmente se elegirán una o varias federaciones anfitrionas para albergar la fase final de la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2027™.

2. Objetivo del proceso de presentación de candidaturas

En virtud del artículo 68, apartado 2 de los Estatutos de la FIFA, el proceso de presentación de candidaturas para la fase final de la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2027™ tendrá como objetivo principal garantizar las mejores condiciones de organización en el país o países que acojan la competición.

3. Principios fundamentales

- i. Para lograr el objetivo fundamental del proceso de presentación de candidaturas, la Secretaría General de la FIFA se compromete a velar por que todos los aspectos de dicho proceso se rijan por los principios que se exponen a continuación.

a) Objetividad:

La evaluación de las candidaturas se ha concebido de manera que todas las candidatas reciban un trato justo y equitativo. Expertos en cada aspecto del proceso de presentación evaluarán las candidaturas y las contrastarán con unos criterios claros y objetivos.

b) Transparencia:

Se publicarán los expedientes de candidatura elaborados por las federaciones miembro candidatas, así como el informe de evaluación de la FIFA. Por lo que respecta a la lista de candidatas que elabora el Consejo de la FIFA y a la decisión del nombramiento de la anfitriona por parte del Congreso de la FIFA, el resultado de cada votación y de los votos emitidos será público.

c) Integridad:

Todas las partes implicadas en el proceso de presentación de candidaturas para la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2027™, incluidos la Secretaría General de la FIFA, los órganos decisorios y las federaciones candidatas, se someterán al Código de Ética de la FIFA. Asimismo, se nombrarán un auditor independiente y responsables de cumplimiento y ética para que supervisen el proceso de presentación de candidaturas.

d) Compromiso con los derechos humanos y gestión sostenible del torneo:

La FIFA tiene el firme compromiso de llevar a cabo las actividades relacionadas con el proceso de presentación de candidaturas y la celebración de la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2027™ aplicando criterios de sostenibilidad (de conformidad con la norma ISO 20121), y de respetar la normativa internacional en materia de derechos humanos y laborales que recogen los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.

4. Criterios de participación

- i. Todas las federaciones miembro afiliadas a la AFC, CAF, Concacaf, CONMEBOL, UEFA y OFC podrán participar en el proceso de presentación de candidaturas en calidad de «federaciones miembro aptas» conforme a lo dispuesto en el artículo 68, apartado 2 de los Estatutos de la FIFA, a excepción de:
 - a) aquella federación miembro que esté temporalmente suspendida por el Consejo de la FIFA, o aquella que haya sido suspendida o expulsada por el Congreso de la FIFA;
 - b) aquella federación miembro a la que, en cualquier fase del proceso de presentación de candidaturas, se le haya prohibido presentar su candidatura para albergar la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2027™ en cumplimiento de la ley vigente o de la normativa por la que se rige la FIFA (p. ej. el Código Mundial Antidopaje).
- ii. Están permitidas las candidaturas conjuntas de federaciones miembro aptas.

5. Formato del proceso de presentación de candidaturas

5.1. Información general

- i. El proceso de presentación de candidaturas seguirá el procedimiento y el calendario que establezca la Secretaría General de la FIFA y constará de las siguientes fases:
 - a) **Fase 1: organización y diálogo.** Está previsto que comience en el primer trimestre y finalice en el segundo trimestre de 2023.
 - b) **Fase 2: preparación de candidaturas.** Está previsto que comience en el segundo trimestre y finalice en el cuarto trimestre de 2023.
 - c) **Fase 3: evaluación de candidaturas.** Está previsto que comience en el primer trimestre y finalice en el segundo trimestre de 2024.
 - d) **Fase 4: decisión.** Está previsto que se adopte en el segundo trimestre de 2024.
- ii. Las fases se describen en los arts. 5.2 a 5.5 del presente reglamento.

5.2. Fase 1: organización y diálogo

- i. La Secretaría General de la FIFA invitará a todas las federaciones miembro aptas a que expresen su interés en la organización de la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2027™.
- ii. La Secretaría General de la FIFA publicará un resumen del proceso de presentación de candidaturas, que proporcionará la información necesaria sobre sus elementos fundamentales e incluirá los exigentes requisitos de infraestructuras necesarios para albergar la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2027™.
- iii. Todas las federaciones miembro aptas e interesadas en albergar la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2027™ (ya sea de forma individual o conjunta con una o más federaciones miembro aptas) deberán manifestar su interés mediante la presentación de una declaración de interés de la manera y forma que prescriba la Secretaría General de la FIFA.
- iv. Las federaciones miembro aptas podrán retirar o modificar su declaración de interés en todo momento durante la fase de organización y diálogo.
- v. En el caso de que la Secretaría General de la FIFA reciba una declaración de interés de alguna federación miembro no apta, le notificará por escrito que no reúne los requisitos.
- vi. Teniendo en cuenta lo anterior, una vez recibida la declaración de interés, es posible que la Secretaría General de la FIFA entable un diálogo con la federación miembro interesada con el objetivo de subrayar y explicar los rigurosos requisitos necesarios para presentar una candidatura y organizar la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2027™.

- vii. La Secretaría General de la FIFA facilitará a las federaciones miembro interesadas un modelo del acuerdo jurídico que establecerá las condiciones que regirán su participación en el proceso de presentación de candidaturas (en adelante, el «acuerdo de candidatura»). Para seguir adelante con su participación en el proceso de presentación de candidaturas, las federaciones miembro interesadas, ya sea con candidatura individual o conjunta con una o varias federaciones miembro aptas, deberán formalizar el acuerdo de candidatura de la manera y forma que estipule la Secretaría General de la FIFA.
- viii. Al término de la fase de organización y diálogo, las federaciones miembro interesadas confirmarán su condición de federaciones candidatas mediante la presentación del acuerdo de candidatura formalizado.

5.3. Fase 2: preparación de candidaturas

- i. El acuerdo de candidatura proporcionará a las federaciones miembro instrucciones sobre toda la documentación que deberán presentar en su candidatura, incluidos el expediente de candidatura y los documentos y acuerdos que correspondan, así como el formato y los plazos.
- ii. A fin de ayudar a las federaciones candidatas en la preparación de la candidatura, la Secretaría General de la FIFA podrá organizar uno o varios seminarios, programas de observadores y reuniones de trabajo con algunas o todas las federaciones candidatas, donde se proporcionará información operativa, jurídica o de otra índole sobre el proceso de presentación de candidaturas y/o la organización de la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2027™, además de resolver dudas.
- iii. En cualquier momento durante la fase de preparación de candidaturas, las federaciones candidatas podrán retirar su candidatura o modificar sus características (p. ej. con el añadido a su candidatura individual o conjunta de una o varias federaciones miembro, la fusión de su candidatura con la de una o varias federaciones candidatas o su escisión de una candidatura conjunta con una o varias federaciones candidatas).
- iv. Al término de la fase de preparación de candidaturas, las federaciones candidatas presentarán su candidatura (individual o conjunta) conforme a las condiciones del acuerdo de candidatura.
- v. La Secretaría General de la FIFA publicará todos los expedientes de candidatura (elemento fundamental de la documentación presentada en cada candidatura).

5.4. Fase 3: evaluación de candidaturas

- i. La FIFA creará un grupo de trabajo de evaluación de candidaturas que analizará todas las candidaturas presentadas. Conforme al art. 8, apdo. 2 f) del Reglamento de Gobernanza de la FIFA, la Secretaría General de la FIFA propondrá la composición del grupo de trabajo de evaluación de candidaturas y el Consejo lo aprobará.
- ii. El grupo de trabajo de evaluación de candidaturas, con el apoyo de la Secretaría General de la FIFA, evaluará todas las candidaturas a su leal saber y entender, conforme a un modelo de evaluación

predefinido que obedecerá al objetivo fundamental del proceso de presentación de candidaturas descrito en el art. 2 del presente reglamento. La candidatura conjunta de varias federaciones miembro se evaluará como una sola.

- iii. El modelo de evaluación constará de los tres componentes siguientes:
- a) **Análisis de riesgos:** evaluación de los riesgos asociados a determinados criterios, mediante la utilización de una clasificación de riesgo.
 - b) **Evaluación técnica:** evaluación de determinados criterios comerciales y de infraestructuras, mediante la utilización de un sistema de puntuación.
 - c) **Descripción:** resumen de determinada información relevante facilitada en la candidatura, que señala posibles problemas (sin una evaluación técnica ni análisis de riesgos).

En ciertos casos, algún aspecto de la candidatura se valorará conforme a más de uno de los componentes anteriores (es decir, puede recibir una clasificación de riesgo y una puntuación técnica).

- iv. La Secretaría General de la FIFA elaborará el sistema de puntuación de la evaluación técnica descrita en el apartado ii) b) anterior, que quedará sujeto a la aprobación por parte del grupo de trabajo de evaluación de candidaturas. El sistema de puntuación se compartirá con las federaciones candidatas y se hará público en la fase de preparación de candidaturas.
- v. En el marco de la evaluación de todas las candidaturas, el grupo de trabajo de evaluación de candidaturas o la Secretaría General de la FIFA podrán solicitar a las federaciones candidatas que aclaren y detallen su candidatura con información adicional.
- vi. El grupo de trabajo de evaluación de candidaturas, con el apoyo de la Secretaría General de la FIFA, también llevará a cabo al menos una visita de inspección a cada país candidato. El grupo de trabajo de evaluación de candidaturas y la Secretaría General de la FIFA podrá organizar otras reuniones con las federaciones candidatas cuando lo considere oportuno para evaluar las candidaturas.
- vii. Al término de la fase de evaluación de candidaturas, el grupo de trabajo de evaluación de candidaturas presentará al Consejo y al Congreso de la FIFA un informe por escrito de la evaluación de todas las candidaturas presentadas (a excepción de las que se hayan podido retirar) (en adelante, el «informe de evaluación de candidaturas»). Las federaciones candidatas compartirán y harán público el informe de evaluación de candidaturas.
- viii. En el caso de que, sobre la base de los resultados de la evaluación técnica, el grupo de trabajo de evaluación de candidaturas considere que una candidatura no cumple los requisitos mínimos de organización de la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2027™, la candidatura quedará excluida del proceso de presentación de candidaturas y no se podrá valorar ni presentar al Consejo ni al Congreso de la FIFA.

5.5. Fase 4: decisión

5.5.1. Procedimientos de votación

Las decisiones previstas en los arts. 5.5.2 y 5.5.3 del presente reglamento (designación por parte del Consejo de la FIFA y elección por parte del Congreso de la FIFA) se decidirán en votaciones celebradas conforme a los Estatutos de la FIFA y al procedimiento de votación que apruebe el Consejo de la FIFA.

5.5.2. Designación por parte del Consejo de la FIFA

De conformidad con el artículo 68, apartado 2 c) de los Estatutos de la FIFA, el Consejo de la FIFA estudiará las candidaturas y el informe de evaluación y, a su leal saber y entender (y considerando los criterios de selección definidos en el art. 5.5.4 del presente reglamento), elegirá por votación pública un máximo de tres (3) candidaturas que presentará al Congreso de la FIFA para la elección definitiva. Los resultados de cada una de las votaciones y los votos de los miembros del Consejo serán públicos.

5.5.3. Elección por parte del Congreso de la FIFA

De conformidad con el artículo 68, apartado 2 d) de los Estatutos de la FIFA, el Congreso de la FIFA revisará todas las candidaturas e informes de evaluación que se le presenten, para lo que tendrá en cuenta los criterios de selección definidos en el art. 5.5.4 del presente reglamento, y elegirá a la federación o federaciones anfitrionas de la fase final de la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2027™. Tanto el resultado de las votaciones como los votos de los miembros del Congreso de la FIFA se harán públicos.

5.5.4. Criterios de selección

- i. A fin de lograr el objetivo fundamental del proceso de presentación de candidaturas definido en el art. 2 del presente reglamento, los miembros del Consejo de la FIFA y los delegados del Congreso de la FIFA podrán tener en cuenta los siguientes criterios a la hora de seleccionar el país o países anfitriones:
 - La visión y parámetros principales, en particular por lo que respecta a la visión y estrategia generales de la competición, el fútbol femenino y su legado, las fechas y otros parámetros principales.
 - Las infraestructuras de la competición, en particular por lo que respecta a los estadios propuestos, las instalaciones para las selecciones y árbitros, el Centro Internacional de Radio y Televisión (CIRTV), las localizaciones del FIFA Fan Festival™ y otras ubicaciones de los actos relacionados con la competición.
 - Los servicios de la competición, en particular por lo que respecta al alojamiento, el transporte, la seguridad, los servicios sanitarios y la informática y telecomunicaciones.
 - La capacidad comercial, en particular por lo que respecta a la previsión de ingresos y gastos asociados a la organización de la competición en el país o países anfitriones.
 - Los aspectos jurídicos y de cumplimiento, en particular por lo que respecta a los riesgos jurídicos y de cumplimiento asociados a la organización de la competición en el país o países anfitriones.

- La sostenibilidad y los derechos humanos, en particular por lo que respecta al cumplimiento de los principios de gestión de eventos sostenibles y al respeto de los derechos humanos internacionalmente reconocidos y de la protección del medio ambiente.

5.5.5. Presentaciones

- Antes de las votaciones respectivas del Consejo de la FIFA y del Congreso de la FIFA sobre las candidaturas aptas para su consideración con arreglo a los informes de evaluación de candidaturas, la Secretaría General de la FIFA comunicará a cada federación candidata si tiene la oportunidad de presentar su candidatura al:
 - Consejo de la FIFA y/o
 - Congreso de la FIFA.

5.5.6. Conflictos de intereses

- En el caso de que algún miembro del Consejo de la FIFA tenga un conflicto de intereses en cuanto al voto para designar las candidaturas aptas para presentar al Congreso de la FIFA, dicho miembro se abstendrá de ejercer sus funciones en la votación. Esto incluye su participación en debates y votaciones relacionadas con este punto del orden del día. El miembro podrá permanecer en la sala mientras se trate este punto del orden del día.
- En particular, se considerará que el miembro tiene un conflicto de intereses si, además de pertenecer al Consejo de la FIFA en calidad de miembro, ejerce (o ha ejercido desde el plazo final para presentar candidaturas) un cargo en una federación cuya candidatura se someta a votación.
- Los miembros del Consejo de la FIFA que no vayan a ejercer sus funciones a causa de un conflicto de intereses deberán notificarlo a la Secretaría General de la FIFA de inmediato y como mínimo una (1) semana antes de la fecha de la votación.
- En el caso de que algún delegado del Congreso de la FIFA tenga un conflicto de intereses en cuanto al voto para elegir a la federación o federaciones anfitrionas de la fase final de la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2027™, dicho miembro se abstendrá de ejercer sus funciones en la votación. Esto incluye su participación en debates y votaciones relacionadas con este punto del orden del día.
- Se considerará que la federación miembro (y sus delegados) tienen un conflicto de intereses si la federación miembro ha presentado una candidatura que se someterá a votación.
- Los delegados del Congreso de la FIFA que no vayan a ejercer sus funciones a causa de un conflicto de intereses deberán notificarlo a la Secretaría General de la FIFA de inmediato y como mínimo una (1) semana antes de la fecha de la votación.

5.6. Variación

Sin perjuicio del objetivo fundamental establecido en el art. 2 del presente reglamento, la Secretaría General de la FIFA tendrá derecho a enmendar el proceso de presentación de candidaturas a su entera

discreción, incluidos los asuntos relativos al procedimiento y a los requisitos de presentación de candidaturas, a menos que tales modificaciones requieran la aprobación del Consejo de la FIFA, en cuyo caso la Secretaría General de la FIFA podrá solicitar la aprobación al Consejo de la FIFA para efectuar las modificaciones.

6. Integridad del proceso de presentación de candidaturas

6.1. Normas de conducta

- i. En virtud del art. 2, apdo. 1 del Código de Ética de la FIFA, dicho código se aplicará a todos los oficiales, incluidos, entre otros, los miembros del Consejo de la FIFA, los delegados del Congreso de la FIFA, los miembros de la Secretaría General de la FIFA, los miembros del grupo de trabajo de evaluación de candidaturas y los representantes de todas las federaciones miembro de la FIFA.
- ii. Respecto al proceso de presentación de candidaturas, todas las personas sujetas al Código de Ética de la FIFA velarán por la integridad de dicho proceso y para ello respetarán las siguientes normas (en adelante, las «normas de conducta»):
 - a) **Conducta general:** las personas concernidas observarán en todo momento una conducta que respete los principios éticos básicos, tales como la integridad, la responsabilidad, la honradez y la justicia.
 - b) **Abuso de influencia:** las personas concernidas rechazarán todo intento por parte de terceros de influir en sus funciones y obligaciones.
 - c) **Obsequios:** las personas concernidas no ofrecerán ni aceptarán obsequios de las federaciones candidatas (incluidos sus representantes), de los asesores de candidatura ni personas designadas, a menos que tales obsequios:
 - solo tengan un valor simbólico o irrelevante;
 - no condicionen la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales o sobre el que tengan poder de decisión;
 - no les impidan cumplir con sus obligaciones;
 - no generen beneficios económicos indebidos u otras ventajas;
 - no causen un conflicto de intereses.
 - d) **Colaboración injusta:** las personas concernidas se abstendrán de colaborar o confabularse con las federaciones candidatas, otras federaciones miembro, confederaciones o terceros con vistas a influir de forma desleal en el resultado del proceso de presentación de candidaturas. En concreto, no concertarán ningún tipo de acuerdo con ninguna de las candidatas, otras federaciones miembro ni confederaciones respecto a su comportamiento durante el proceso de presentación

de candidaturas y otros procesos similares que organicen la FIFA o terceros, de tal manera que influyan de cualquier modo en el proceso de presentación de candidaturas.

- e) **Acciones de desarrollo:** las personas concernidas se abstendrán de aceptar cualquier tipo de apoyo o programa de desarrollo u otras iniciativas que aporten beneficios económicos o comerciales a uno o varios miembros de la comunidad del fútbol, y que puedan afectar de forma ilícita a la integridad del proceso de presentación de candidaturas.
 - f) **Partidos amistosos:** las personas concernidas se abstendrán de organizar y/o celebrar partidos amistosos, así como de concertar las condiciones de los derechos comerciales de los partidos amistosos con las selecciones de cualquiera de las federaciones candidatas o con clubes de fútbol, de manera que se puedan considerar una forma de influir ilícitamente en el proceso de presentación de candidaturas.
- iii. Todas las personas sujetas al Código de Ética de la FIFA deberán comunicar de inmediato a la FIFA todo tipo de actividades por parte de las federaciones candidatas, cualquiera de sus asesores y otras personas designadas en relación con el proceso de presentación de candidaturas, que puedan afectar de forma adversa a la imparcialidad del proceso de presentación de candidaturas y puedan dar lugar a una influencia ilícita en el resultado del proceso de presentación de candidaturas, incluidas las normas de conducta ya mencionadas.
- iv. Sin menoscabo de las normas de conducta descritas, el Código de Ética de la FIFA seguirá en vigor en su integridad y ninguna de las disposiciones del art. 6.1 del presente reglamento lo suplantará ni reemplazará.
- v. El acuerdo de candidatura especificará con detalle otras normas que regirán la conducta y las actividades de las federaciones candidatas (incluidos sus representantes), sus consultores y personas designadas, durante el proceso de presentación de candidaturas, e incluirá, entre otras, las actividades promocionales, la gestión financiera y los patrocinios, las obligaciones de rendir cuentas, las declaraciones sobre otras candidaturas, etc.

6.2. Comisión de Ética de la FIFA

- i. El órgano de instrucción de la Comisión de Ética de la FIFA es competente, por iniciativa propia y a su entera discreción, para i) investigar si alguna de las actividades vinculadas al proceso de presentación de candidaturas es de carácter deshonesto o ilícito, en contravención del Código de Ética de la FIFA, el presente reglamento u otras normas de conducta que pudiera establecer la Secretaría General de la FIFA en relación con el proceso; y para ii) imponer las sanciones establecidas en el Código de Ética de la FIFA en caso de incumplimiento de este o de otras normas de conducta.
- ii. La Comisión de Ética de la FIFA nombrará a uno de sus miembros para que la represente y sea el primer contacto y enlace con las federaciones miembro, otros interesados y la FIFA durante el proceso de presentación de candidaturas. La finalidad de este nombramiento será supervisar si las actividades relacionadas con el proceso son contrarias a los principios éticos o contravienen normas específicas de conducta.

- iii. A petición de la Comisión de Ética de la FIFA, todas las partes implicadas (incluidos los miembros del Consejo de la FIFA y los delegados del Congreso de la FIFA) deberán cooperar plenamente con esta comisión y apoyarla en todas las auditorías o investigaciones que pueda llevar a cabo de conformidad con el art. 41 del Código de Ética de la FIFA; en concreto, deberán facilitar en los plazos establecidos toda la información y documentos que se les requieran para su posterior divulgación.

6.3. Auditor independiente y responsables de cumplimiento y ética

- i. La Secretaría General de la FIFA designará una empresa auditora independiente y de renombre internacional (en adelante, la «auditora independiente») para que supervise que la FIFA cumple los principios y procedimientos del proceso de presentación de candidaturas, tal y como se establecen en el presente reglamento. En particular, se asegurará de que la FIFA trate de forma justa y equitativa a todas las federaciones participantes en el proceso, en la evaluación de las candidaturas por parte del grupo de trabajo, en la designación de las candidaturas por parte del Consejo de la FIFA y en la elección del país o países anfitriones por parte del Congreso de la FIFA.
- ii. En concreto, la auditora independiente:
 - a) velará por que todos los miembros pertinentes de la FIFA (es decir, Secretaría General de la FIFA, grupo de trabajo de evaluación de candidaturas, miembros del Consejo de la FIFA, delegados del Congreso de la FIFA, etc.) cumplan los principios y procedimientos del proceso conforme a lo dispuesto en el presente reglamento;
 - b) intervendrá cuando sea necesario si alguno de los miembros mencionados incumple las normas;
 - c) presentará a la Secretaría General de la FIFA los siguientes informes:
 - con suficiente antelación a la decisión de designación por parte del Consejo de la FIFA, un primer informe por escrito con las observaciones y resultados de la auditora independiente respecto al proceso de presentación de candidaturas. La auditora independiente presentará este informe por escrito a los miembros del Consejo de la FIFA;
 - con suficiente antelación a la elección por parte del Congreso de la FIFA, una versión actualizada del primer informe por escrito con las observaciones y resultados de la auditora independiente respecto al proceso de presentación de candidaturas, sobre la base de lo observado en la votación del Consejo de la FIFA para designar las candidaturas que se presentan al Congreso de la FIFA. La auditora independiente presentará este informe actualizado por escrito a los delegados del Congreso de la FIFA;
 - como máximo un (1) mes tras la fecha en la que el Congreso de la FIFA elija el país o países anfitriones, un segundo informe, por escrito y con carácter final, que incluirá un resumen de su contenido, con las observaciones y resultados de la auditora independiente sobre el cumplimiento por parte de todos los miembros de la FIFA implicados de los principios y procedimientos del proceso de presentación de candidaturas conforme a lo dispuesto en el

presente reglamento. La Secretaría General de la FIFA publicará el segundo informe, por escrito y con carácter final, de la auditora independiente.

- iii. Todas las federaciones candidatas nombrarán un responsable del cumplimiento del proceso de candidatura y de ética, que ejercerá su función mientras participen en el proceso y se ocupará de supervisar que las candidatas cumplan los principios y procedimientos de dicho proceso.
- iv. Para que no haya lugar a dudas, las atribuciones de la Comisión de Ética de la FIFA, según disponen el Código de Ética de la FIFA y el presente reglamento, no se verán afectadas por las actividades y obligaciones de la auditora independiente ni de los responsables de cumplimiento y de ética.

7. Disposiciones finales

7.1. Incumplimiento

En caso de que la Secretaría General de la FIFA considere que alguna federación miembro ha incumplido el presente reglamento o alguna de las partes del proceso de presentación de candidaturas, esta quedará descalificada y se someterá a medidas disciplinarias conforme al Código Disciplinario de la FIFA. Asimismo, se podrá prohibir a dicha federación miembro que participe en futuros procesos de presentación de candidaturas para competiciones de la FIFA.

7.2. Cláusula de no renuncia

En caso de que la Secretaría General de la FIFA no insista, en una o varias ocasiones, en el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, o de cualquier otro documento mencionado en el presente reglamento, así como de cualquier otro aspecto del proceso de presentación de candidaturas, este hecho no se considerará una renuncia a dicha disposición, ni privará a la Secretaría General de la FIFA del derecho de exigir posteriormente el estricto cumplimiento de dichas disposiciones.

7.3. Idioma y versión vinculante

Este reglamento se publica en los idiomas oficiales de la FIFA obligatorios: español, francés e inglés. En caso de que se presenten discrepancias en la interpretación de los textos en español, francés o inglés del presente reglamento, la versión en inglés será vinculante.

7.4. Entrada en vigor

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA en su sesión del 14 de marzo de 2023 y entró en vigor con efecto inmediato.